

VISTO:

El Expediente C.M. N° 10.569-1; y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad demanda mayor ética y transparencia por parte de la política.

Que cualquier ciudadano en el ejercicio de su derecho político a ser elegido o de asumir un cargo político y/o de gestión de relevancia, deberá contar con una reputación valorable.

Que la integridad de las personas al frente de la cosa pública debe ser ejemplar, ética y de probidad.

Que, cabe destacar que, en la Ciudad de Rafaela se vienen materializando diferentes iniciativas respecto de transparencia, a saber; acceso a la información pública y presentación de declaración jurada por parte de las autoridades.

Que la Legislatura de la Provincia de Santa Fe aprobó la Ley N° 14.180 el 3 de noviembre de 2022, la cual reformula los requisitos que deben cumplir los precandidatos/as y/o candidatos/as que integran listas, elevando de este modo las cualidades personales de quienes pretendan acceder a la función pública o desempeñarse como autoridades partidarias.

Que, en este sentido y adoptando las nuevas disposiciones previstas en la Ley a la jurisdicción municipal, avanzamos en el mejoramiento de las políticas públicas de transparencia.

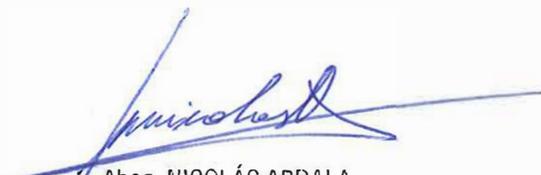
Que el 13 de junio de 2024, la Municipalidad de Rosario aprobó la Ordenanza denominada de "Ficha Limpia", que amplía la prohibición para asumir cargos electivos y de gabinete bajo diferentes causales previstas en el Código Penal de la Nación.

Que, en nuestra ciudad, resulta necesario establecer una normativa de contenido similar respecto de las prohibiciones para asumir cargos públicos.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona lo siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) La presente Ordenanza tiene como objeto regular el acceso a cargos públicos de gabinete, Secretarios, Subsecretarios, miembros de Directorios de reparticiones autónomas o autárquicas, del personal contratado y del ejercicio de Juez Municipal de Faltas en el ámbito



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

de la Municipalidad de Rafaela.

Art. 2.º) Establécese la prohibición de asumir un cargo de gabinete del Departamento Ejecutivo Municipal, Secretario, Subsecretario, miembro de Directorios de reparticiones autónomas o autárquicas y la contratación de personal contratado en el ámbito de la Municipalidad de Rafaela a toda persona que se encuentre condenada con sentencia firme, por los delitos:

- a) Contra la administración pública comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal y en el inciso 5 del artículo 174.º de dicho Código, esto es, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, encubrimiento y fraude en perjuicio de la administración pública;
- b) Contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;
- c) Contra las personas comprendidos en los artículos 79.º, 80.º, 84.º bis segundo párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal;
- d) Contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119.º, 120.º, 124.º a 128.º, 130.º, 131.º y 133.º del Título III del Libro Segundo del Código Penal;
- e) Contra el estado civil comprendidos en los artículos 138.º, 139.º y 139.º bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal;
- f) Contra la libertad comprendidos en los artículos 140.º, 141.º, 142.º, 142.º bis, 142.º ter, 144.º ter, 145.º bis, 145.º ter, 146.º, 147.º, 148.º bis y 149.º bis y 149.º ter del Título V del Libro II del Código Penal;
- g) Contra la propiedad comprendidos en los artículos 165.º, 168.º, 170.º y 174.º inciso 5 del Título VI del Libro Segundo del Código Penal;
- h) Contra los poderes públicos y el orden constitucional del Título X del Libro Segundo del Código Penal.
- i) Comprendidos en la Ley Nacional N° 23.737 o la que en su futuro la reemplace.

Art. 3.º) Establécese la prohibición del ejercicio de funciones de Juez Municipal de Faltas a toda persona que se encuentre condenada con sentencia firme por los delitos previstos en el artículo 2.º).

Art. 4.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los veintidós días
del mes de agosto del año dos mil
veinticuatro _____


Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela




Dr. LISANDRO MÁRSICO
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela